

Asunto 011/018j

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.-
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.-

Presidente de la Asamblea General

Señora Lucía Topolansky

Presente

Mensajes 01/018j

2017-11-0001-2944

Montevideo, 19 FEB 2018

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, con el objeto de someter a su consideración el adjunto Proyecto de Ley, estableciéndose que el presente es sustitutivo del mensaje y proyecto de Ley remitido con fecha 31 de agosto de 2017, por el que se concede una pensión graciable a la señora Irma Reyes, en su condición de cónyuge supérstite de Abel Soria Gil, quién era beneficiario de una pensión graciable de acuerdo a la Ley 17.923 de 1º de diciembre de 2005, en reconocimiento a su relevante y larga trayectoria artística en la música nacional.

La pensión graciable, en nuestro ordenamiento jurídico, ha sido concebida como un beneficio personal de carácter económico o recompensa pecuniaria, acordada a aquellas personas que han realizado aportes relevantes a la República, ya porque se han desatacado en distintas actividades científicas, artísticas, culturales o deportivas.

Este beneficio también se hace extensivo, conforme a lo dispuesto por la Ley 16.301 de 9 de setiembre de 1992, a los cónyuges supérstites de quienes hubieran merecido en vida dicha compensación, siempre y cuando se cumplan las condicionantes que la misma Ley establece.

La señora Irma Reyes es cónyuge supérstite de Abel Soria Gil.

El señor Abel Soria Gil era beneficiario de una pensión graciable de acuerdo a la Ley 17.923 de 1º de diciembre de 2005. La pensión graciable le fue otorgada en reconocimiento a su relevante y larga trayectoria artística en la música nacional, a través de la que contribuyó a difundir las costumbres típicas de nuestro país y de nuestra

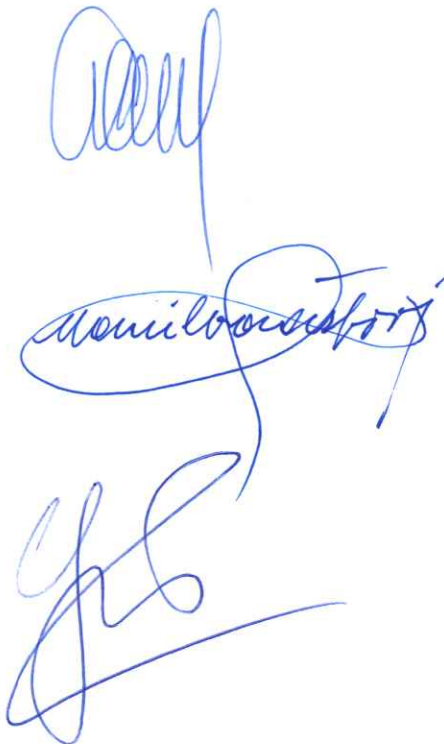
cultura en general. En su actividad artística se comprometió con temas de interés público tales como la lucha contra el SIDA y el cólera, entre otros.

La Comisión Permanente para el Tratamiento de las Pensiones Graciables, considera que se cumplen todos los requisitos y se dan todas las condicionantes a que refieren el artículo 1º y 2º de la Ley 16.301 de 9 de setiembre de 1992, por lo que se justifica ostensiblemente que le sea otorgada la pensión graciable a la señora Irma Reyes.

El Proyecto de Ley, en su artículo primero, incluye el nombre de la beneficiaria, así como el monto de la pensión. En su artículo segundo, establece que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Asimismo, a efectos de la tramitación ante el Banco de Previsión Social, se incluye en el texto, el número de la cédula de identidad de la beneficiaria.

El Poder Ejecutivo saluda al Presidente de la Asamblea General con su más alta consideración.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Periodo 2015 - 2020

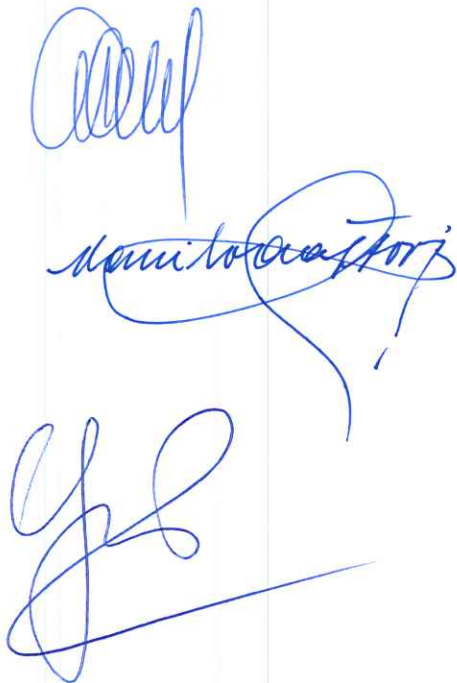
Asunto 011/018bis

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero.- Concédese una pensión graciable, a la señora Irma Reyes, cédula de identidad 1.534.822-9, equivalente a 4 BPC (cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones).

Artículo Segundo.- Precísase que la erogación resultante, será atendida por Rentas Generales.

Artículo Tercero.- Comuníquese, publíquese, etc.



The image contains three distinct handwritten signatures in blue ink. The top signature is a stylized, cursive name. The middle signature is more legible, appearing to read 'Dimitrova'. The bottom signature is a large, bold, cursive mark.

